

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS
OPTIC-CCC-PEPU-2022-0007**

ENTRE: Una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la “**OGTIC**”, o por su nombre completo; y

De la otra parte, la empresa **GRUPO RAMOS, SA**, sociedad comercial debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm.: 1-01-79682-2; y en el Registro de Proveedores del Estado Núm. 365, con su domicilio y asiento social en la Av. Winston Churchill Esq. Ángel Severo Cabral, Sector Julieta Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por la señora **MERCEDES RAMOS FERNÁNDEZ DE SANOJA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. 001-0791070-5, quien actúa en representación de la empresa **GRUPO RAMOS, S.A.** y para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma

en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procesos, el de Excepción por Exclusividad.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece en su Artículo 6, Párrafo I, numeral 3, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: *"Las Compras y Contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica"*.

POR CUANTO: A que el artículo 3, numeral 6 del Decreto Núm. 543-12, establece que como casos de excepción y no una violación a la Ley **"Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas"**.

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.



RESULTA: Que, en fecha tres (3) de febrero de 2022, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), emitieron circular para la gestión integral y oportuna de los procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles en el Sistema Electrónico de Copras y Contrataciones Públicas (SECCP) – Portal Transaccional y registro de contratos.

RESULTA: Que, en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Director de Planificación y Desarrollo Sr. Isaac Vásquez Montilla, emite solicitud interna No. OGTIC-PYD-0706-2022, para **Contratación de los servicios de alquiler de local para la apertura de Punto GOB Santiago.**

RESULTA: Que, en fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, el Encargado de Compras y Contrataciones, emite el informe de Análisis de Mercado Alquiler Punto Gob Santiago Proveedor Único.

RESULTA: Que, en fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, el Encargado de Compras y Contrataciones, emite solicitud de compra y contratación No.065/2022.

RESULTA: Que, en fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, fue emitido el Certificado de Existencia de Fondos con Numero de Documento 0064202, emitido por la dirección Administrativa y Financiera de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación.

RESULTA: Que, en el mes de agosto de 2022, fue emitido Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, Proceso de Excepción por Proveedor Único, **OPTIC-CCC-PEPU-2022-0007**, para la **“Contratación de los servicios de alquiler de local para la apertura de Punto Gob Santiago”.**

RESULTA: Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de inicio Núm. **CCC-0025-2022**, de fecha **25 de agosto del 2022**, referente al proceso de proveedor único, “para la **Contratación de los servicios de alquiler de local para la apertura de PUNTO GOB SANTIAGO**”, referencia del proceso **OPTIC-CCC-PEPU-2022-0007**, se designó a los señores: **Jesús Mariné**, como perito del área técnica; señora **Paola Martinez**, perito de la Dirección Jurídica; señora **Norvia Casado**, perito Financiero.

RESULTA: Que en fecha siete (07) mes de septiembre del 2022, el notario público actuante, emitió Acto Auténtico Núm. 28, folios 57 y 58, contentivo de recepción y Apertura de ofertas técnicas (sobre A) y Ofertas Económicas (sobre B), del proceso en única etapa, marcada con la referencia **OPTIC-CCC-PEPU-2022-0007**.

RESULTA: Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la **OGTIC**, procede a emitir el **Acto Núm. CCC-0034/2022** de Aprobación de Informe Definitivo de Ofertas Técnicas y Económicas, Referencia **OPTIC-CCC-PEPU-2022-0007**.

RESULTA: Que se dió formal lectura de la oferta y el oferente ganador. A saber:

OFERENTE:	MONTO DE LA OFERTA:
GRUPO RAMOS, S.A.	RD\$146,516,043.08

POR CUANTO: A que, en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, procede a emitir el **Acto Núm. CCC-0035/2022**, Acta de Adjudicación del proceso, donde se adjudica a la empresa **GRUPO RAMOS, SA**.

POR CUANTO: A que, en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Área de compras y contrataciones de la OGTIC, procede a notificar a los oferentes vía correo electrónico la notificación de adjudicación.

POR CUANTO: A que, en catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento para el Contrato del referido proceso, emitida por **La Colonial, S.A**, compañía de seguros, la cual fue recibida en **fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**; bajo la **Póliza Número: 1-2-710-0099983**, correspondiente al **cuatro (4%)** por ciento, del valor del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.



ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **OGTIC**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso de selección, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo, a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

Falta grave: Todas las contempladas en el Artículo 8: Rescisión del Contrato. -

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Términos de referencia
- c) Pliegos de Condiciones Específicas.
- d) Todos los documentos que formen parte del presente proceso.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente contrato la empresa **GRUPO RAMOS, S.A.**, se compromete a suministrar a la **OGTIC**, los servicios de alquiler de local para la apertura de **PUNTO GOB SANTIAGO**, marcado con la referencia, **OPTIC-CCC-PEPU-2022-0007**, de acuerdo a lo detallado en el Pliego de Condiciones Específicas para compra de Bienes y Servicios conexos, el cual es parte integral del presente contrato,



ubicado en el Multicentro La Sirena Estrella Sadhalá, la Avenida Estrella Sadhalá, casi esquina Carretera de Jacagua, sector Buenos Aires, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, para albergar las instalaciones del **PUNTO GOB SANTIAGO**.

La **OGTIC** está interesada en la adquisición de los siguientes servicios:

DESCRIPCIÓN DEL ITEM	UNIDAD
1. Alquiler	
Alquiler local Santiago: - Local con un metraje de 862Mt2 - El local se encuentra en Sirena Estrella Sadhalá, ubicada en la Av. Estrella Sadhalá casi esquina Carretera de Jacagua, Sector Buenos Aires, Santiago de los Caballeros. - La tienda tiene acceso peatonal por la Avenida Estrella Sadhalá y acceso vehicular por la Avenida Estrella Sadhalá y calle C2, sector Buenos Aires, Santiago de los Caballeros. - Se compone de un solo local, ubicado en el primer piso de tienda, próximo a la entrada principal y contiguo a establecimientos de servicios. - Los establecimientos de servicios que se encuentran en la localidad son los siguientes: 1. Bancos: BPD, BHD, Banco Caribe. 2. Telefónicas: Claro, Altice, Viva. 3. Salud: Farmacia Los Hídalgo, VitaSalud. El precio de alquiler incluye el costo de mantenimiento. La cuota de mantenimiento incluye lo siguiente: 1. Mantenimiento y reparación de áreas comunes (pisos, luminarias, aires, puertas, ventanas, sistema contra incendios, extintores, cierres perimetrales, fachadas comunes, parqueos) 2. Mantenimiento y reparación bomba sistema contra incendios. 3. Mantenimiento y reparación de generadores eléctricos. 4. Mantenimiento y reparación de bombas de agua. 5. Limpieza de sépticos, registros y líneas de drenaje comunes. (No las internas de cada local). 6. Limpieza y reparación de tanques/ cisternas almacenamiento de agua. 7. Suministro de agua tratada. 8. Mantenimiento y reparación sistema de tratamiento de agua. El precio de alquiler no incluye energía eléctrica, esta es suministrada por la localidad con contadores independientes y costos variables según consumo. - Disponibilidad de parqueos: La localidad cuenta 217 plazas de parqueos para vehículos livianos y 92 plazas de parqueos para motores. Flujo de personas: - La Sirena Estrella Sadhalá, tiene un tráfico promedio de 95,000 personas mensuales. En dicha localidad se pondrá en funcionamiento el Punto GOB Santiago, en el cual se instalarán 54 stands de servicios, 14 Back Office, Banco del Reservas exclusivo del Punto	5 Años

GOB (En base a la demanda identificada de los servicios), sistema de servicios en línea, área de espera para ciudadanos, recepción, comedor, baños y demás componentes de los Punto GOB distribuidos en el metraje anteriormente solicitado. El local debe contener las facilidades eléctricas, luminarias, de climatización, data y hidrosanitarias para el correcto funcionamiento.

El alquiler debe ser entregado en óptimo funcionamiento para brindar servicios a la ciudadanía, por lo cual se pagará un derecho a uso de los siguientes puntos:

El local se entregará en funcionamiento y dispondrá de:

Espacios para:

- 54 stand de servicios.
- Recepción en caso de contemplar mezzanine debe tener 2 recepciones
- Casetas de Servicio en línea.
- Banco del Reservas
- Comedor con facilidades de fregadero.
- Equipos de A/A
- 180 Asientos de espera Salón
- Reuniones para seis personas (1)
- Back Office (14)
- Oficina supervisor (1)
- Baños hombres y mujeres (Baño para ciudadanos con alguna limitación)

- Cuarto de Cómputos (1)
- Cuarto de Seguridad (1).
- Aire Acondicionado
- Depósito Lockers/ almacén
- Facilidades eléctricas y de Data

Horario de funcionamiento:

Horario de operación de la Sirena Estrella Sadhalá es de lunes a sábado de 7:00 a.m., hasta 10:00 p.m., domingos y feriados de 8:00 a.m. a 9:00 p.m.

Entrega del Local:

La entrega del local debe realizarse como máximo 120 días después de la adjudicación del proceso. El Oferente tendrá plazo de gracia de 4 semanas luego de vencido el plazo de entrega del local luego de la adjudicación ante imprevistos.

El Contrato de alquiler tendrá una vigencia de 5 años a partir de entrada en vigencia del mismo, posterior la entrega del local.

2.2 Mobiliario Punto GOB Santiago

MOBILIARIO	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
RECEPCIÓN	
Counter para recepción 2.44 x 2.84 m.	1
Mueble tipo credenza 2.46 x 0.47 mt. / 1.24 x 0.90 x 0.55 m.	2

Silla gerencial	2
Silla de espera (tipo aeropuerto o de visita)	4
Mueble modular monitor de autoasistencia 6.10 x 0.40 m.	1
Paneles acrílicos	8
ÁREA BACK OFFICE	
Silla para escritorio gerencial color negro	14
Silla de visita (sin brazos)	28
Escritorio 1.40 x 0.50 m. (profundidad 0.71m) color blanco	14
Archivo modular de 3 gavetas color blanco	14
ÁREA SERVICIO AL CLIENTE	
Escritorios modulares 1.30 x 0.75 m.	54
Paneles divisores en acrílicos de 3/8 espesor para escritorios	54
Silla gerencial para Agente de Servicio	54
Silla para clientes (sin brazos)	54
Silla de espera (tipo aeropuerto)	180
Credenza color blanco 1.26 x 0.55 x 0.90 m.	15
Mueble modular tipo credenza para Tv. de una cara	2
Mueble modular tipo credenza para Tv. de dos caras	3
ÁREA SEGURIDAD	
Silla para escritorio-computadora	3
Escritorio modular a la medida 3.20 x 0.70 x 0.52	1
SALÓN DE REUNIONES	
Mesa de conferencias para 06 personas	1
Silla gerencial color negro	6
ÁREA COCINA-COMEDOR	
Escritorio corrido para la cocina	1
Silla tipo taburete alto	11
Nevera	1
Microondas industrial	1
Cafetera eléctrica industrial	1
ÁREA SUPERVISOR	
Silla para escritorio gerencial color negro	1
Silla de visita (sin brazos)	2
Escritorio 1.40 x 0.50 m. (profundidad 0.71 m.) color blanco	1
Credenza alta (mueble auxiliar) 1.40 x 0.71 m.	1
ÁREA CÓMPUTOS	
Silla para escritorio-computadora	3
Escritorio modular a la medida según plano	1

PÁRRAFO: El plazo de alquiler u ocupación del Local será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega del Local por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de conformidad con el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$146,516,043.08)**. La **OGTIC**, hará los pagos establecidos en la forma de pago, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República



Dominicana. El monto previamente indicado incluye el precio de alquiler del local, cuota de mantenimiento y el impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), por el tiempo de vigencia del presente contrato. Cualquier aumento que por disposición legal sufra el impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS) será asumido y cubierto por la **OGTIC**.

PÁRRAFO: La **OGTIC** declara y reconoce que precio indicado anteriormente no incluye el servicio de energía eléctrica, la cual es suministrada exclusivamente por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** con contadores independientes y costos variables según consumo. Cualquier otro servicio básico deberá ser contratado de manera independiente por la **OGTIC**.

ARTICULO 5. – FORMA DE PAGO.

El pago será efectuado por la **OGTIC** de **manera mensual**, en un plazo no mayor a los treinta (30) días, luego de la **OGTIC** haber recibido la factura correspondiente del **PRESTADOR DE SERVICIO**, en su Departamento de Contabilidad, ubicado en el octavo nivel de la sede principal del Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), localizada en la av. 27 de febrero no. 419, el millón, Distrito Nacional, República Dominicana.

Las condiciones de pago están previstas de la siguiente manera:

Año	Etapas	Detalle	Monto Anual
Etapas de Entrega	Año 0	Adjudicación y Certificación de Contrato. Entrega a partir de la confirmación del proveedor según las especificaciones técnicas.	-
Año 1	Año 1 Mes 1 a Mes 12	Pagos Mensuales contra factura por el monto mensual de RD\$ 2,246,143.57	\$26,953,722.84
Año 2	Año 2 Mes 1 a Mes 12	Pagos Mensuales contra factura por el monto mensual de RD\$ 2,246,143.57 Incremento 5% A partir del 6to Mes de 2do Año monto mensual a partir de 6to mes de RD\$2,358,450.75	\$27,739,873.09
Año 3	Año 3 Mes 1 a Mes 12	Pagos Mensuales contra factura por el monto mensual de RD\$ 2,358,450.75 Incremento 5% A partir del 6to Mes de 3er Año monto mensual a partir del 6to mes de RD\$2,476,373.29	\$29,126,866.74
Año 4	Año 4 Mes 1 a Mes 12	Pagos Mensuales contra factura por el monto mensual de RD\$2,476,373.29 Incremento 5% A partir del 6to Mes del 4to Año monto mensual a partir del 6to mes de RD\$2,600,191.95	\$30,583,210.08

Año 5	Año 5 Mes 1 a Mes 12	Pagos Mensuales contra factura por el monto mensual de RD\$2,600,191.95 Incremento 5% A partir del 6to mes del 5to Año monto mensual a partir del 6to mes de RD\$2,730,201.55	\$32,112,370.59
Total Vigencia de Contrato			RD\$146,516,043.34

EL PRESTADOR DE SERVICIO, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato tendrá una duración de **cinco (5) años y (4) cuatro meses** contados a partir del primero (1ero) del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022) al día veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veintiocho (2028) de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **OGTIC**, ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar a la otra parte, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a través del correo electrónico y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO.

9.1 Si se estimase que el servicio brindado no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integral del presente contrato, para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PRESTADOR DE SERVICIO**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

9.2 El **PRESTADOR DE SERVICIO** es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas y demás documentos que formen parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 10.-CONFLICTO DE INTERESES.

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo por el objeto del contrato. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones, siempre que el alcance de los servicios exigidos no sobrepase el alcance del proyecto. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11.-PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato. A los fines del presente contrato se entenderá como conflicto de interés cuando un funcionario público hace uso de su posición para beneficiar sus intereses personales.

ARTÍCULO 12.-GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.



Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, emitió en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), una garantía de fiel cumplimiento a favor de la **OGTIC**, emitida por **LA COLONIAL, S.A**, póliza No. **1-2-710-0099983**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,860,641.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, por ser la empresa adjudicataria, con una vigencia contado a partir del diecinueve (19) de **septiembre** del 2022, al dieciocho (18) de **marzo** del 2028.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

EL PRESTADOR DE SERVICIO será en todo momento el único responsable y protegerá a la **OGTIC** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de vicios ocultos del Inmueble alquilado, actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, o de faltas o incumplimientos del presente Contrato, y su respectivo personal. De su parte, la **OGTIC** será responsable y protegerá a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia del uso del Local y que respondan a hechos que sean consecuencia de faltas y actos de negligencia atribuibles a la **OGTIC** o a su personal.

ARTICULO 14.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO.

EL PRESTADOR/A DE SERVICIO serán responsables dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OGTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **OGTIC**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.



ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC) Y EL PRESTADOR DE SERVICIO.

Son obligaciones de **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**:

- a) Cumplir con su obligación de pago conforme los montos y plazos establecidos en el presente contrato.
- b) Mantener el Local operando durante la vigencia del presente contrato.
- c) Proteger a el Prestador de Servicio frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia del uso del Local y que respondan a hechos que sean consecuencia de faltas y actos de negligencia atribuibles a la **OGTIC** o a su personal.
- d) Cumplir durante la vigencia del presente Contrato con lo establecido en las normativas y sistema o régimen de conducta que EL **PRESTADOR DE SERVICIO** ha previsto para el Inmueble donde se encuentra el Local alquilado mediante el presente contrato.
- e) Mantener el Inmueble alquilado en perfecto estado de uso de conformidad en la que el mismo le sea entregado, y Realizar por su cuenta, durante toda la vigencia del alquiler, todas las atenciones, cuidados y reparaciones locativas útiles o necesarias para conservar y mantener en buen estado de uso el Inmueble alquilado, así como los bienes muebles que formen parte del presente alquiler.
- f) No hacer ningún cambio de distribución o mejora del o en Inmueble sin la previa autorización por escrito de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.
- g) Realizar periódicamente la fumigación y control de plagas en el Inmueble alquilado, así como la desinfección del mismo ante enfermedades contagiosas, en caso de ser necesario.

Son obligaciones del **PRESTADOR DE SERVICIO**:

- a) Emplear únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes del equipo capaces para garantizar la debida ejecución del servicio.
- b) Garantizar la seguridad de las personas, los servicios y protección del medio ambiente.
- c) Proteger a la Entidad Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la adecuación del Local, de vicios ocultos del Inmueble alquilado, actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTADOR DE**



SERVICIO, o de faltas o incumplimientos imputables del presente Contrato, y su respectivo personal

- d) Contratar todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución del servicio.
- e) Cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante, siempre que las mismas sean conforme al presente contrato y los documentos relacionados.
- g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- h) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato
- i) Proteger a la Entidad Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Proveedor, y su respectivo personal.
- j) Contratar todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 16.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución, con previa coordinación y aprobación con **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PÁRRAFO: La Entidad Contratante declara y reconoce que cualquier modificación que sea solicitada por ella al diseño, planos, distribución, mobiliario, cronograma y/o el Local, deberá ser aceptada por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y afectará el cronograma y plazos de entrega establecidos en el presente contrato y demás documentos que forman parte integral del mismo; debiendo cualquier plazo prolongarse de conformidad al tiempo que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** indique sea necesario para materializar la modificación solicitada. Por tanto, la Entidad Contratante declara y reconoce que, cualquier entrega del Local o su proceso de adecuación, fuera de los plazos previstos en este contrato y demás documentos que forman parte integral del mismo, a causa de modificaciones solicitadas por la Entidad Contratante y que sean aceptadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, no comprometen en forma alguna la responsabilidad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni dará derechos a la Entidad Contratante a suspender o terminar el presente contrato, ni a compensaciones de ninguna índole.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).**

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la notificación de suspensión. De necesitarse un plazo adicional por la naturaleza de la situación, **LAS PARTES** podrán establecer un plazo mayor al indicado.

Por Parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIO:**



EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **OGTIC** si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la **OGTIC**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo por parte de la **OGTIC**, de la notificación de suspensión. De necesitarse un plazo adicional por la naturaleza de la situación, LAS PARTES podrán establecer un plazo mayor al indicado.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento de obligaciones de algunas de las partes en virtud del presente contrato.
- Incursión sobrevenida del **PRESTADOR DE SERVICIO** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

En caso de que la **OGTIC** decida rescindir el presente contrato de alquiler antes del cuarto (4) año, se obliga al pago de las mensualidades hasta cubrir el periodo de los cuatro primeros años de alquiler.

De igual forma, en caso de que la **OGTIC** incumpla en el pago del precio de alquiler en tres (03) o más meses, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá, a su solo criterio, rescindir de manera unilateral el presente contrato, sin responsabilidad, debiendo la **OGTIC** desocupar el Inmueble en un plazo no mayor de treinta (30) días y se obliga al pago de las mensualidades pendientes de pago hasta cubrir el periodo de los cuatro primeros años del presente contrato.

ARTÍCULO 20: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes/Servicios suministrados; es decir, que no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integral del presente contrato.
- c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

En caso de que **LA OGTIC** decida rescindir el presente contrato de alquiler antes del cuarto año, se obliga al pago de las mensualidades hasta cubrir el periodo de los cuatro primeros años. En caso de que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, sea quien decida poner fin al contrato de alquiler sin justa causa antes de la fecha de terminación, deberá otorgar a la OGTIC, un plazo mínimo de un (1) año exento de pago del alquiler, a los fines de localizar otro inmueble. En el escenario de que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** termine el presente contrato invocando justa causa, la **OGTIC** deberá desocupar el Inmueble en un plazo no mayor de treinta (30) días y se obliga al pago de las mensualidades pendientes de pago hasta cubrir el periodo de los cuatro primeros años del presente contrato.

ARTÍCULO 21: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del Contrato y del proceso de subsanación indicado en el artículo 18 del presente convenio, por parte del **PRESTADOR DE SERVICIO** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En los casos en que el incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIO** constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 22: AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La Entidad Contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 23.-CESE DE DERECHOS.



Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OGTIC**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.

En ningún caso ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la otra **PARTE**.

ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OGTIC**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los Tribunales de la República Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.



El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 30.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** fijan domicilios en las direcciones que figuran en el encabezado del presente Contrato, en los cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación. De igual forma, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** establece la dirección de correo l.ramos@gruporamos.com de la señora Laura Ramos Fernández y la **OGTIC** establece en calidad de contacto al Director Administrativo y Financiero de la institución, para recibir comunicaciones e informaciones relacionadas con el presente contrato. En caso de cambio de domicilio o correo electrónico, las **PARTES** se comprometen a notificarle a la otra por las vías correspondientes.

ARTÍCULO 33.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **veintiséis (26)** días del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022).

**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (OGTIC).**

POR EL GRUPO RAMOS, S.A.





PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA

Director General





**MERCEDES RAMOS FERNÁNDEZ DE
SANOJA**

Representante

Yo  Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** y **MERCEDES RAMOS FERNÁNDEZ DE SANOJA** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiséis (26)** días del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022).


Notario Público

